



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento municipal de funcionamiento de campos de fútbol, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE CAMPOS DE FÚTBOL

Artículo 1. – *Ámbito de aplicación.*

Artículo 2. – Los campos de fútbol del Complejo Deportivo de Briviesca son bien de dominio público destinado al servicio público.

Artículo 3. – *Acceso.*

Artículo 4. – *Información obligatoria.*

Artículo 5. – *Mantenimiento y conservación.*

Artículo 6. – *Fórmulas de acceso.*

Artículo 7. – *Período y horarios de uso.*

Artículo 8. – *Normas de carácter general.*

Artículo 9. – *Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del campo de fútbol.*

Artículo 10. – *Normas referidas al material deportivo.*

Artículo 11. – *Normas referidas a la colocación de publicidad.*

Artículo 12. – *Actividades organizadas por entidades deportivas y por la Concejalía de Deportes.*

Artículo 13. – *Infracciones.*

Artículo 14. – *Sanciones.*

Artículo 15. – *Acciones civiles y penales.*

Disposición final. – *Entrada en vigor.*

Artículo 1. – *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación al campo de fútbol del Complejo Deportivo de las piscinas, sito en c/ Fray Justo Pérez de Urbel, así como del complejo deportivo de La Vega, sito en c/ Salamanca, ambos de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

Artículo 2. – Los campos de fútbol son bien de dominio público destinado al servicio público.

Artículo 3. – *Acceso.*

1. Deportistas: Los campos de fútbol del Complejo Deportivo de Briviesca son de acceso restringido para los ciudadanos que no dispongan de permiso previo para su utilización, excepto el campo de arena de La Vega (el terreno de juego será de uso abierto



para todos los usuarios, teniendo preferencia de uso los clubes legalmente constituidos previa solicitud a principio de temporada).

2. Los clubes deportivos constituidos de acuerdo a la Ley de la C.A. de Castilla y León 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, capítulo III, artículo 23, deberán solicitar a principio de cada temporada su utilización durante la temporada regular o su uso excepcional en otras fechas.

La concesión o denegación de la cesión será facultad de la Concejalía de Deportes quien podrá acordar la cesión gratuita, subvencionada o mediante alquiler.

3. Espectadores: Existirán actividades deportivas organizadas por entidades y/o Ayuntamiento en las cuales se deba hacer efectivo el pago de una entrada para su acceso.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 4. – *Información obligatoria.*

En los campos de fútbol del Excmo. Ayto. de Briviesca figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Normas de uso de los campos de fútbol.
- b) Horarios de utilización.
- c) Tasas (si las hubiera).

Artículo 5. – *Mantenimiento y conservación.*

El Ayuntamiento de Briviesca, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de los campos de fútbol, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

No obstante el Ayuntamiento de Briviesca se reserva el derecho a delegar estas tareas de mantenimiento de los campos de fútbol e instalaciones anexas a las entidades o clubes que soliciten su uso en la forma reglamentaria.

La Concejalía de Deportes podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible.

Artículo 6. – *Fórmulas de acceso.*

a) Las entidades deportivas facilitarán a la Concejalía de Deportes un listado con los responsables de cada categoría.



b) El acceso estará sujeto a los horarios y espacios consensuados y fijados entre las entidades o usuarios y la Concejalía de Deportes.

c) El acceso como espectador de eventos deportivos a los campos de fútbol será libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la entrada correspondiente, si así se establece, fijada por la entidad organizadora del evento.

Artículo 7. – Período y horarios de uso.

Los campos de fútbol del Excmo. Ayto. de Briviesca permanecerán disponibles en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 8. – Normas de carácter general.

Con carácter general, en todos los recintos:

- a) Se prohíbe introducir animales.
- b) Se prohíbe introducir vehículos.
- c) Se prohíbe introducir bicicletas, patines,...
- d) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, etc.).
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos y del recinto en general.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua e isotónicas expresas para deportistas) dentro de vestuarios, aseos u oficinas, especialmente pipas, cacahuetes, u otros alimentos que generen suciedad.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) No está permitido fumar en el interior de los edificios ni estancias cerradas de los campos de fútbol.
- l) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por la Concejalía de Deportes o por las entidades autorizadas por el Ayuntamiento cuando así lo indiquen.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- o) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.



p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

q) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.

r) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de los campos de fútbol. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 9. – *Normas de los distintos espacios y zonas deportivas de los campos de fútbol.*

– Campo municipal Las piscinas.

– Planta graderío campo municipal.

a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.

b) Aforo. El aforo máximo del graderío es de 350 espectadores.

c) Taquilla y cabina de prensa. Acceso exclusivo al personal de la instalación, o a personal autorizado por la Concejalía de Deportes.

– Vestuarios y anexos.

Vestuarios: Acceso exclusivo a deportistas, árbitros, personal sanitario, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por la Concejalía de Deportes y personal de la propia Concejalía.

En ningún caso podrá entrar personal que no esté citado anteriormente.

– Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades autorizadas y del Servicio Municipal de Deportes.

– Terreno de juego: No está permitido el acceso a usuarios particulares excepto cuando así se decida desde la Concejalía de Deportes por motivos excepcionales (eventos, torneos...).

El terreno de juego será de uso exclusivo para partidos, quedando prohibida su utilización en entrenamientos.

Excepcionalmente podrá utilizarse para entrenamientos previa autorización por parte del Excmo. Ayto. de Briviesca.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá prohibir el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

– Campo de futbol 7 Las piscinas.

– Vestuarios y anexos.

Vestuarios: Acceso exclusivo a deportistas, árbitros, personal sanitario, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por la Concejalía de Deportes y personal de la propia Concejalía.

En ningún caso podrá entrar personal que no esté citado anteriormente.



- Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades autorizadas y del Servicio Municipal de Deportes.

- Terreno de juego: No está permitido el acceso a usuarios particulares excepto cuando así se decida desde la Concejalía de Deportes por motivos excepcionales (eventos, torneos...).

El terreno de juego será de uso exclusivo para categorías inferiores, quedando prohibida su utilización para adultos.

Se entiende por categorías inferiores aquellas que compiten oficialmente a fútbol 7 (alevín, benjamín y prebenjamín).

Excepcionalmente podrá utilizarse por adultos previa autorización por parte del Excmo. Ayto. de Briviesca.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá prohibir el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

- Campo de fútbol de arena La Vega.

- Vestuarios y anexos.

Vestuarios: Acceso exclusivo a deportistas, árbitros, personal sanitario, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por la Concejalía de Deportes y personal de la propia Concejalía.

En ningún caso podrá entrar personal que no esté citado anteriormente.

- Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades autorizadas y del Servicio Municipal de Deportes.

- Terreno de juego: El terreno de juego será de uso abierto para todos los usuarios, teniendo preferencia de uso los clubes legalmente constituidos previa solicitud a principio de temporada.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá prohibir el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

- Campo de fútbol 7 La Vega.

- Vestuarios y anexos.

Vestuarios: Acceso exclusivo a deportistas, árbitros, personal sanitario, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por la Concejalía de Deportes y personal de la propia Concejalía.

En ningún caso podrá entrar personal que no esté citado anteriormente.

- Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades autorizadas y del Servicio Municipal de Deportes.

- Terreno de juego: No está permitido el acceso a usuarios particulares excepto cuando así se decida desde la Concejalía de Deportes por motivos excepcionales (eventos, torneos...).



El terreno de juego será de uso exclusivo para categorías inferiores, quedando prohibida su utilización por adultos.

Se entiende por categorías inferiores aquellas que compiten oficialmente a fútbol 7 (alevín, benjamín y prebenjamín).

Excepcionalmente podrá utilizarse por adultos previa autorización por parte del Excmo. Ayto. de Briviesca.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá prohibir el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

Artículo 10. – *Normas referidas al material deportivo.*

El material deportivo de la instalación pertenece a la Concejalía de Deportes y a las distintas entidades deportivas.

El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los inscritos en las entidades deportivas o en las actividades de la Concejalía de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 11. – *Normas referidas a la colocación de publicidad.*

El Ayuntamiento de Briviesca posibilitará la colocación de publicidad en los campos de fútbol. Esta publicidad quedará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

1. La publicidad a ubicar en el campo de fútbol será estática, en forma de cartel ubicado en la parte interna del cerramiento perimetral.

2. Las características de los carteles y su colocación serán determinadas por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.

3. Existirán diferentes tipos de carteles en función de sus dimensiones y ubicación. Asimismo cada uno de éstos tendrá una tarifa, la cual se determinará en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

4. La publicidad en instalaciones deportivas podrá ser contratada por entidades legalmente constituidas. Éstas deberán solicitar al Ayuntamiento el número de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.

5. En caso de existir por parte de varias entidades más demanda de carteles que los que dispone la instalación, se realizará un reparto proporcional a las peticiones formuladas por éstas.

6. El Ayuntamiento de Briviesca podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.



Artículo 12. – *Actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.*

1. Las actividades programadas por la Concejalía de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones por entidades deportivas o por otras entidades o particulares.

2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por las entidades deportivas o por la Concejalía de Deportes, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizados por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 13. – *Infracciones.*

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Tienen la consideración de infracciones leves:

Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, o actitudes provocadoras.

Introducir bicicletas, patines...

Consumo de alimentos y bebidas (excepto agua e isotónicas expresas para deportistas) dentro de vestuarios, aseos u oficinas, especialmente pipas, cacahuetes, u otros alimentos que generen suciedad.

No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.

Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.

No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.

No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Introducir recipientes de vidrio en las instalaciones.

Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Fumar en vestuarios, oficinas y almacenes.

Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones.

Introducir en las instalaciones algún animal.



Utilizar la piscina con ropa que no sea considerada de baño, siempre y cuando no sea por necesidad o urgencia o para ayudar a otros usuarios.

Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.

Resto de infracciones que no se encuadren en graves y/o muy graves.

Tienen la consideración de infracciones graves:

El uso de las instalaciones sin la correspondiente autorización.

Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

Cometer 3 infracciones leves en 1 año.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

La comisión de 3 faltas graves en el plazo de 2 años.

SANCIONES.

Los empleados del Excmo. Ayto. de Briviesca están facultados para amonestar verbalmente e incluso expulsar del mismo a usuarios que hagan caso omiso de las amonestaciones verbales, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 30 a 150 euros.



Expulsión temporal por un período máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera durante ese período.

Apercibimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 15 días.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 151 a 600 euros.

Expulsión temporal por un período máximo de 3 meses, pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera durante ese período.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 601 a 1.500 euros.

Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Intencionalidad.
2. Ánimo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.



8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

En todo caso será el personal trabajador del Excmo. Ayto. de Briviesca el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el Reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la Policía Local la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.

El órgano administrativo competente para sancionar no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

Disposición final. – El presente Reglamento, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 26 de enero de 2011, entrará en vigor el día en que se publique el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Briviesca, 30 de marzo de 2011.

El Alcalde,
José M.^a Martínez González

El Secretario,
José Luis Ceniceros Herrera